los defectos notados y medios de cor-

Art. 25. En el servicio de visitas

distrutaran los funcionarios que las

serán corregidas segua previdac el re-

glamente vigente del Instituto geogra-

En el caso de que la falta sea de

las comprendidas en el Código penal,

se pasará el tanto de culpa al Tribu-

nal correspondiente para su ulterior

En da de Madrid desempenara este

cargo, por delegacion para cada caso,

of individuo del mismo energio que

entre los allectos a la Dirección gene-

Leivilla del Jelo de la Seccion de Pu-

mento; de un Diputado provincial; de

un Goncejal; de un Ingeniero de Ca-

mings, Canalos y Puertos; de un lu-

· geniero de Miras; de un ingeniero de

Montes; de un Eclesiastico; de un

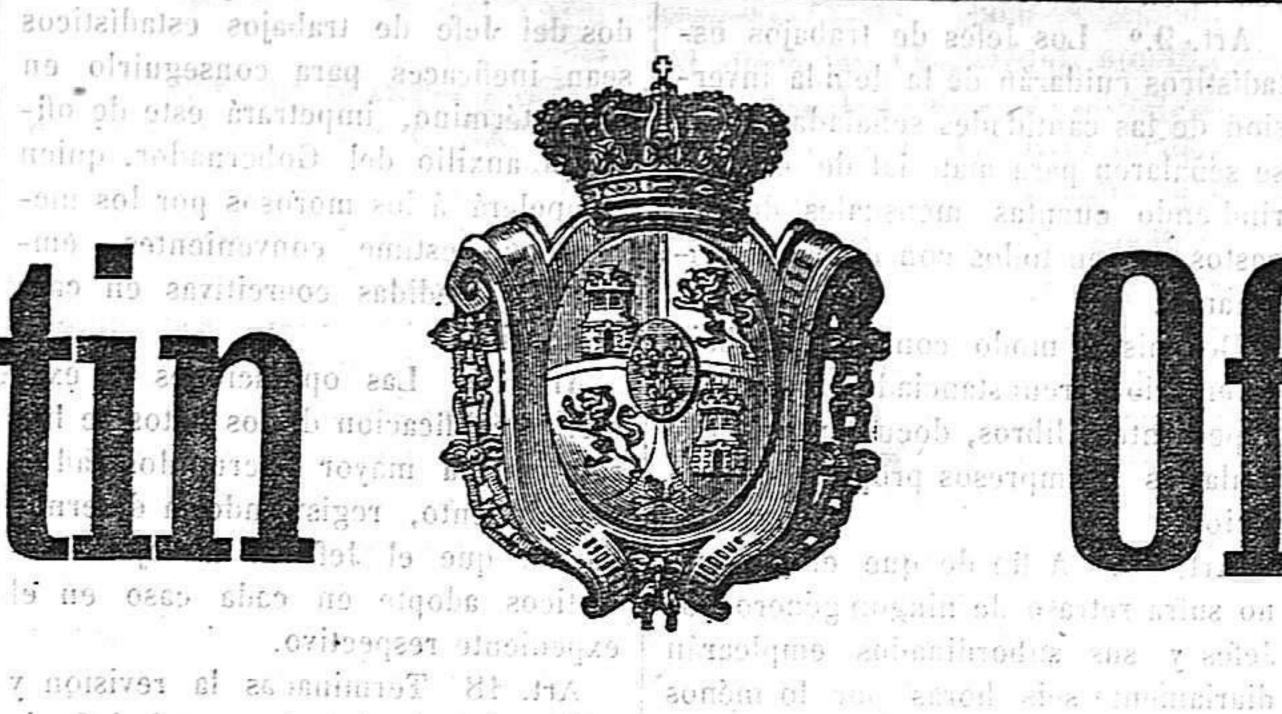
Logado; de un Profesor de Medicina;

clunt à lanadir I leb éabhribai an eb

elecuted las indemnizaciones sobre suin a morners por les mesucido il ser designationalias mismus se senale la ireccion didas courcitions on co prominido en Art. 26. Las faitas en el servicio

fino y estadístico.

determinacion.



ral designe of Director. economica; del Secretario del Cobierne

calificacion de los datos, el Jefe de en los tralajos, y las demás ertrada brabajos catadísticos lormará los residinarias, en casas dados, que sen ne-

rações previnciales con sujecion á los van commicado, y los remitirá a la

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia. TOMESTORES DESCRIPTIONS OF

(Gacela del 17 Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. siones provinciales de Estadistica como

cuerpos consultivos: -UISEM. el REY (Q.D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su imporrectilicacion cuando lo bulas intentat

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Art. 28. Las Comisiones celebra-

ran sus sesion 348 umine determine

el Presidente, segun las necesidades A los efectos del art. 12 de la ley sobre eleccion de Senadores, la Sociedad Económica de Amigos del país de esta capital me remite para su publicacion en este periódico oficial la lista que á continuacion se inserta anoisim

Tarragona 18 de Febrero de 1877. El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

gravedad, se nombrarán por el que nolumnol Lista que se cita. ? chisono su dictamen proponiendo la resolucion

- D. Francisco Colom. etneinevnos
- - rin los acuerdos pasim naul aos
- -iosb » José Martí de Eixalá. 2010 v sb
 - José Maria de Alemany.
- oloz va Buenaventura Hernandez.
- 19307 an José María Cabrénimon ninas
 - » Joaquin Caballero. . oroibiq of
- Ramon Vionet . 28 . 11/
 - José María Pelegri. od sarab la
 - Franciscoalxart. h v refusiting » Joaquin de Castellarnau.
- Art. 33. Cuarissetten Gassetten 3.88
- sea funcionario savole de Jové o oranoional sea
- el Estado deje didauDtacmoTest sesio-
- le .ovi José María Recasens anos sen

do el Vocal que reincida en tales fal-

tas de asist<u>encia no elega cargo pu-</u>

blico retribuido por el Estado, el Go-

- Presidente le adras osciones Presidente la contente de la contente
- de la Direccion griMroinotnA de Francisco Morera.

chases que se formen por les Jefes de trabajos estad 346 batas podedant

Orden público.—Negociado 3.º tras no sean aprobaces per la Direc-

Direction general con los documentos

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y media filiacion de cada uno se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición tu A ac. 1 .12 . 11 A

Tarragona 19 de Febrero de 1877.-El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

REGIMIENTO DE ALCANTARA. Señas del soldado Manuel Feliu March.

Natural de Tarragona, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 23 años 11 meses nuor al araq natiq aol aciois

REGIMIENTO DE ARAGON.

Soldado Francisco Arasa Balaguer.

Natural de Santa Bárbara, en esta provincia.—Señas, se ignoran.

REGIMIENTO DE BORBON. Soldado Juan Plantalech .

Natural de S. Pedro de Fiaña, provincia de Gerona, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular; edad 19 años 6 meses.

Soldado Modesto Beltran Inglés.

Natural de Cherta, en esta provincia, pelo castaño, sejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba saliente; edad 21 años 6 meses.

REGIMIENTO DE ALMANSA.

Soldado Lorenzo Andreu.

. Natural de Vilarrodona, en esta provincia, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años, no soudioci

CAZADORES DE CUBA.

Soldado Jaime Gil Llorens.

Natural de Vandellós, en esta provincia, pelo negro, cejas al pelo, ojos on los casas arristas en esta instrucpardos, color sano, nariz regular, barba idem; edad 22 años.

tadisticos so entenderán en derectura.

con la l'invector general en todas les

CAZADORES DE TARIFA. Soldado Benito Perpiñan Atlat.

Natural de Turruella de Flubiá, provincia de Gerona, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente; edad 23 años 6 meses.) se on v contentido de sh

RESERVA DE BARCELONA. Soldado Antonio Gines Pous.

Natural de Espluga Calva, provincia de Lérida, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 22 años 2 meses.

CAZADORES DE SEGORBE.

Soldado Magin Mercader Gisbert.

Natural de Valls, en esta provincia, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 22 años hom A ani ob hasmalou-

DEPÓSITO DE QUINTOS. Soldado Juan Canalda Piñol.

Natural de Mora de Ebro, en esta provincia, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

estadissidos circularda al reclamar es-

(Gacela del 10 de Febrero.) MINISTERIO DE FOMENTO.

vor perfeccion a constitui de acuellos.

A medicia crae el Jefe de sole sol general DECRETO.

En atencion á las razones que, oido el parecer de la Junta consultiva de Estadística y de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, madre de mandano laborationo

Vengo en aprobar la adjunta instruccion para el servicio provincial de Estadística.na al obmano. .01 .71A

de un Caledrático de la Universidad Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. ALFONSO .- El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

que lo senn por subsidio, y del de trabajos con será so-

PARA EL SERVICIO PROVINCIAL DE ES-TENTO EL CADÍSTICA: IS CHELLEDE que formen parte de las Comisiones

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organizacion del servicio.

Artículo 1.º Los trabajos estadísticos que la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico disponga se llevarán á cabo en todas las provincias del Reino bajo la inspeccion de los respectivos Gobernadores, á los cuales comunicará aquella las instrucciones que para cada servicio considere necesarias, á fin de que las expresadas Autoridades concurran con su ilustracion, cooperacion y eficaz apoyo al más rápido y perfecto desempeño de dichos trabajos. Los noisperios

Art. 2.º El cuerpo de Estadística será el inmediatamente encargado de ejecutar en las provincias, bajo la exclusiva dependencia de la Direccion general, todos estos trabajos con extricta sujecion á las disposiciones y órdenes que la misma le comunique.

En la de Madrid, por sus condiciones peculiares y por radicar en su capital el centro directivo de todas las operaciones estadísticas, se ejecutarán dichos trabajos por la misma Direccion general. bre sus resultudos.

Art. 3.º El Director general destinará indistintamente, segun lo prescrito en el reglamento del Instituto geográfico y estadístico, á los indivíduos del cuerpo que hayan de prestar el servicio en la Direccion general y en las provincias, y dispondrá los aumentos y cambios del persocal que para el mejor despacho de los asuntos estime convenientes.

Art. 4.º Será Jefe de los trabajos estadísticos en cada provincia el individuo del cuerpo que por sus circuns-

tancias y categoría nombre la Direccion general.

En la de Madrid desempeñará este cargo, por delegacion para cada caso, el indivíduo del mismo cuerpo que entre los afectos á la Direccion general designe el Director.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales de Estadística continuarán organizadas con arreglo á las disposiciones vigentes, y se compondrán como hasta aquí: del Gobernador de la provincia, que será Presidente nato; de un Vicepresidente de Real nombramiento; del Jese de la Administracion económica; del Secretario del Gobierno civil; del Jefe de la Seccion de Fomento; de un Diputado provincial; de un Concejal; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; de un Ingeniero de Minas; de un Ingeniero de Montes; de un Eclesiástico; de un Abogado; de un Profesor de Medicina; de un indivíduo del Tribunal ó Junta de Comercio; de un individuo de la Sociedad de Amigos del País; de un indivíduo de la Juuta de Agricultura; de un Catedrático de la Universidad ó del Instituto de segunda enseñanza; del Inspector de Instruccion primaria, de dos mayores contribuyentes por contribucion territorial y dos de los que lo sean por subsidio, y del Jefe de trabajos estadísticos, que será Secretario nato con voz y voto; estando facultado el Gobernador para invitar á que formen parte de las Comisiones los demás sujetos aficionados é inteligentes que puedan ofrecer luz y pres. tar útiles servicios en las mismas.

-Art. 6.9 Estas Comisiones desempeñarán, con el carácter de Cuerpos consultivos, los servicios que se les encomienden en el modo y forma que se determina en esta instruccion.

Art. 7.9 Corresponde á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, auxiliados del personal puesto á dere necesarias, à fin de: sanabro aus

1101.ºns Recoger alos datos y noticias para la formacion de los censos y estadísticas que se promuevan por la Direccion generaledent zonich ob onog

2.0 Procurar que se reunan en los plazos que de antemano se fijen.

-3.º Examinarlos y apreciarlos en todos sus aspectos y condiciones. laufo

4.9 Consignar su conformidad en los que á su juicio la merezcan.

5.9 Devolver los que se hallen defectuosos para su ampliacion ó rectifines peculiares y por radicar en. moisas

8.6.9 Formar los cuadros estadísticos que la Direccion general disponga y remitirlos á la misma, informando sobre sus resultados. coneral.

-207.º Despachar itodos los demás asuntos que la Direccion general les encargue, lyb omeansign in ne of

- 8.º Proponer á la Direccion general las medidas que creyeren convenientes para la prosecucion ó mejora de los trabajos estadísticos. an Art. 8,810 Para el mejor orden del

servicio, lel Jefe de trabajos estadísticos de la provincia llevará los correspondientes libros de entrada y salida de documentos, é instruirá los oportunos expedientes por ramos, consig-

nando sucintamente en ellos cuanto. ocurra en el curso del asunto.

Art. 9.º Los Jefes de trabajos estadísticos cuidarán de la debida inversion de las cantidades señaladas ó que se señalaren para material de oficina, rindiendo cuentas mensuales de los gastos que en todos conceptos se originaren.

Del mismo modo conservarán bajo inventario circunstanciado todos los expedientes, libros, documentos, formularios é impresos propios del servicio.

Art. 10. A sin de que el servicio no sufra retraso de ningun género, los Jefes y sus subordinados emplearán diariamente seis horas por lo ménos en los trabajos, y las demás extraordinarias, en casos dados, que sea necesario.

Art. 11. Los Jefes de trabajos estadísticos se entenderán en derechura con la Direccion general en todos los asuntos oficiales, y con los Gobernadores, corporaciones provinciales, Autoridades locales y con los particulares en los casos previstos en esta instrucpardos, color same, name regular, knois

En la correspondencia oficial usarán el siguiente membrete: Instituto geográfico y estadístico.—Provincia de..... Trabajos estadísticos.

Art. 12. Las comunicaciones que los Jefes de trabajos estadísticos remitan á la Dirección general llevarán el correspondiente extracto marginal de su contenido, y no se tratará en cada una más que de un solo asunto.

CAPITULO II. ohobisz

De la ejecucion de los trabajos.

Art. 13. Al emprenderse los trabajos de cada estadística en particular, los Gobernadores de provincia circularán, con arreglo á las prevenciones de la Direccion general, la órden oportuna para que se faciliten los datos Natiffel de Valls, en esta zoirazana

Una vez dada la órden en la provincia, el Jefe de trabajos estadísticos reclamará de las Autoridades y corporaciones provinciales y locales la remision de dichos datos, solicitando, cuando el caso lo requiera, de la Autoridad superior de la provincia los que por la misma se deban suminiscios pardos, color sano, mariz regurart

Art. 14. Los Jefes de trabajos estadísticos circularán al reclamar estos datos los modelos é instrucciones que la Direccion general les comunique, y darán á las Autoridades, corporaciones y personas á quienes se dirijan cuantos detalles y explicaciones consideren conducentes á la mayor perfeccion y exactitud de aquellos.

Art. 15. A medida que el Jese de trabajos estadísticos reciba los datos reclamados, procederá á su exámen y calificacion; estampará su conformidad en los que á su juicio la merezcan, y devolverá en oficio razonado, para su ampliacion ó rectificacion, los que estén defectuosos, marcando el plazo dentro del cual han de subsanarlos las Autoridades, corporaciones, funcionarios ó particulares de que procedan.

rectificacion de los datos no se ejecute en el plazo marcado, y los recuerdos del Jefe de trabajos estadísticos sean ineficaces para conseguirlo en breve término, impetrará este de oficio el auxilio del Gobernador, quien compelerá á los morosos por los medios que estime convenientes, empleando medidas coercitivas en caso necesario.

Art. 17. Las operaciones de exámen y calificacion de los datos se harán con la mayor escrupulosidad y detenimiento, registrando la determinacion que el Jese de trabajos estadísticos adopte en cada caso en el expediente respectivo.

Art. 18 Terminadas la revision y calificacion de los datos, el Jefe de trabajos estadísticos formará los resúmenes provinciales con sujecion á los modelos é instrucciones que se le hayan comunicado, y los remitirá á la Direccion general con los documentos en que se funden, informando sobre sus resultados.

Art. 19. Los resúmenes de todas clases que se formen por los Jefes de trabajos estadísticos no se podrán publicar ni causarán efecto alguno miéutras no sean aprobados por la Direc-Los Sies. Alcaldes de laranagenois

Art. 20: Los individuos del cuerpo de Estadística destinados á las provincias no podrán exhibir documento ni expediente alguno, ni facilitàr datos de ningun género, sine orden expresa de la Direccion general ó del Gobery en caso de ser habidos los perobsas

Art. 21. Las Autoridades y funcionarios de todas las oficinas públicas, ya sean generales, ya de las provincias ó de los punblos, prestarán á los empleados de Estadística los auxilios necesarios á fin de que no se les ponga obstáculo ni impedimento alguno en el ejercio de sus funciones, así como se les facilitarán y exhibirán cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos.

Soldado L.HI. OLUTIAAD Balanter.

De las visitas de comprobacion y rectificacion de datos estadísticos.

Art. 22. Las visitas para la comprobacion y rectificacion de los datos estadísticos serán acordados por la Direccion general, quien participará el acuerdo al Gobernador de la provincia, y designará los funcionarios que hayan de ejecutarlas) sons (Il hobe : raluger

Art. 23. Los funcionarios nombrados para las visitas harán sus marchas con sujeción a itinerarios formados por la Direccion general; irán provistos de cuántos datos y antecedentes fueran menester para el mejor desempeño de su cometido, y procederán en este servicio con arreglo á las instrucciones que por la misma Direccion ge-

Art. 24. Durante las visitas llevarán los encargados un diario de operaciones en que harán constar detalladamente los puntos en que se hubieren detenido y los trabajos que en cada uno ejecutaren; y terminada su comision, consignarán los resultados Art. 16. Cuando la ampliacion ó obtenidos en ellas, el número de dias blico retribuido por el Estado, el Go-

empleados en el viaje y estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos notados y medios de corregirlos.

Art. 25. En el servicio de visitas disfrutarán los funcionarios que las ejecuten las indemnizaciones sobre su sueldo que al ser designados para las mismas se les señale por la Direccion general, conforme á lo prevenido en el reglamento orgánico del Instituto geográfico y estadístico.

CAPITULO IV. De la disciplina.

Art. 26. Las faltas en el servicio serán corregidas segun previene el reglamento vigente del Instituto geográfico y estadístico.

En el caso de que la falta sea de las comprendidas en el Código penal, se pasará el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para su ulterior determinacion.

De las Comisiones provinciales de (Gacetta distica.

Art. 27. Corresponde á las Comisiones provinciales de Estadística como cuerpos consultivos:

1.9 Deliberar sobre todos los asunlos del servicio de Estadística que se sometan á su examen! alle 198 fil. H

2.º Emitir su dictament sobre los datos que se recojan y se pasen á su exámen, proponiendo su ampliación ó rectificacion cuando lo juzguen conveniente.

= 3.º Informar á la Direccion general y al Gobernador en todos los asuntos en que fuesen consultadas.

Art. 28. Las Comisiones celebrarán sus sesiones cuando lo determine el Presidente, segun las necesidades del servicio. Ins leb cotoele col A

sobre eleccion de Senadores, la Socie-dad Económica de Amigos del país de -ilding us in De las sesiones. Istique also

Art. 29. Las sesiones de las Comisiones provinciales se celebrarán en el local que designe el Presidente.

Art. 30. Para examinar asuntos de gravedad, se nombrarán por el que presida Subcomisiones que formulen su dictámen proponiendo la resolucion D. Francisco (lolom.strainevnos

Art. 31.9 Las Comisiones adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el del que presida la sesion.

No habrá votaciones secretas, y sólo serán nominales cuando algun Vocal > Joaquin Caballero. . ersibiq ol

Art. 32. Cualquier Vocal tendrá el derecho á hacer constar su voto particular y á que se eleve á conocimiento de la Direccion general.

Art. 33. Cuando algun Vocal que sea funcionario público retribuido por el Estado deje de asistir á tres sesiones consecutivas sin justo motivo, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Direccion general para que esta dé cuenta al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que reincida en tales faltas de asistencia no ejerza cargo pú-

Asimismo los Gobernadores pondrán en conocimiento de la Direccion general los méritos especiales contraidos por los Vocales que se distingan, proponiendo recompensas cuando lo requieran circunstancias especiales y de relevante mérito.ne neozoreginos amb

deducir sus IIV COLUTICAD apercibi-

De los Presidentes de las Comisiones.

Art. 34. Los Gobernadores son Presidentes natos de las Comisiones de Estadística, y los primeros encargados de hacer cumplir todas cuantas disposiciones relativas al servicio les sean comunicadas por el Gobierno de S. M. y por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

En tal concepto les corresponde: 961. 99 Presidir Vlas sesiones y dirigir primera instancia del . noisnosib csl

2.º Convocar las Comisiones siempre que lo crean necesario o lo pidan los Jefes de trabajos estadísticos. 3.29 Señalari los jasuntos de que hayan de ocuparse las Comisiones. 119 -1140 Nombrardos Vocales que hayan de componer las Subcomisiones. -- 5.9 d Autorizar las actas de las sesiones que presidieren en union con el Secretario. se le ha impuesto.

6.9 Suspender los acuerdos de las Comisiones siempre que motivos graves les obliguen á adoptar esta medida; pero dando cuenta inmediatamente á la Direccion general state a noissubnos 7

Barcelon, illy OluTiqaSero de mil

Tener Vicepresidentes.

Art. 35. Los Vicepresidentes de las Comisiones presidirán las sesiones, y tendrán las mismas facultades que corresponden á los Presidentes á falta de estos.

Cuando el Vicepresidente no asista á la sesion, será sustituido por el Vocal que entre los concurrentes tenga mayor edad. .obitted

Por la PXT OJUTISAN CHO.

Hilbert A salitated is oxidened y omell of Secretarios, de Cor-

hArt. 136. Corresponde la los Jefes de trabajos estadísticos, en concepto de Vocales Secretarios de las Comisiones provinciales rijev ob onimast del

1911.egeExtenderclas actas en papel del sello correspondiente, y autorizarlas coniel Presidente.oup lanimiro santo

- 2.º Firmar los oficios de convocatoria para las sesiones de la Comision. 3.9 Asistir á las juntas que celebren las Subcomisiones; redactar los informes que estas les encomienden, y facilitar á los Vocales los documentos que necesiten se sieva: nestini estali

Art. 37. Los Jefes de trabajos estadísticos, como Secretarios, no darán cuenta á la comision de ningun asunto sin prévio acuerdo del que presida.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 38. Las Secciones de Fomento entregarán, bajo inventario, á los Jefes de trabajos estadísticos las estadísticas en curso con los expedientes respectivos para su continuacion.

Madrid 9 de Febrero de 1877.-

Aprobada por S. M .- El Ministro de Fomento, C. Toreno.

A (Gaceta del 9 de Febrero.) MINISTERIO DE HACIENDA.

Hallandose. NAGORILLASING plaza de

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar en el presente mes la recaudacion del importe del tercer trimestre de las contribuciones directas y de los impuestos que figuran en el presupuesto general del Estado para el actual año económico, oy siendo conveniente para el buen régimen administrativo que tan importante objeto del servicio público se verifique dentro del plazo reglamentario, que da principio en el dia de aver y concluye en igual de Mayo próximo, es de absoluta necesidad que se activen y coadyuven á tan útil propósito cuantos elementos están llamados por nuestra organizacion económica á realizar en este punto las altas miras del Gobierno.

Si por efecto de circunstancias cuya notoriedad excusa toda enunciacion, fué preciso marchar en otro tiempo con cierta parsimonia en los procedimientos que las instrucciones vigentes en la materia de que se trata han establecido para obligar á los contribuyentesomorosos, hoy, que de halla completamente pacificada la Península, que los intereses materiales progresan, y que, á excepcion de las docalidades que han sufrido el azote de las últimas inundaciones, la Providencia, en todas las demás, ha hecho que la cosecha próxima se anuncie con los más lisonjeros auspicios, no hay razon bastante para usar de la misma tolerancia. La situacion del Tesoro tampoco lo consentiria, y el Gobierno, que no se dará un solo momento de reposo para procurar que se coloque en sólidas condiciones, porque no de otro modo puede prestar á los pueblos los servicios que reclama el fomento de sus intereses morales y materiales, tiene que ser inflexible en la gestion de aprobado por Real orden descusados

En tal conceptory firmesen su actitud, se dirige por mi conducto á sus delegados en provincias, recordándoles en primer lugar el deber que les incumbe de alentar constantemente á las Delegaciones del Banco de España, para que redoblen estas sus esfuerzos á fin de que no tan sólo se haga efectivo dentro del mes actual y los dos subsiguientes el importe del tercer trimestre corriente de las contribuciones, cuya recaudacion tiene a su cargo aquel establecimiento, sino que además deben encaminarlos á que al propio tiempo desaparezca el débito que por el segundo haya quedado en fin de Enero, y la mayor parte posible de lo apremiable por resultas de ejercicios cerrados.

Deben tambien los Jefes económicos obligar á las Delegaciones á que formalicen con estricta puntualidad las cantidades que recauden, porque de lo contrario las operaciones del Banco con el Tesoro no podrán girar sobre una base segura, y puede dar esto

origen a perjuicios que ni el Tesoro ni el Banco deben por tal motivo excacion en pública subasta .rafnemireq

Al efecto las Administraciones económicas han de ejercer su fiscalizacion sobre los actos de las Delegaciones, cuyo alcance se halla marcado en la letra y en el espíritu de las condiciones estipuladas entre el Gobierno y el Banco, y como falta grave ha de considerarse toda lenidad por parte de los Jeses de aquellas dependencias en el particular de que va hecho mérito, así como en el de mostrarse tibios en la prestacion de los auxilios que le reclamen para fortalecer la accion de las Delegaciones; en no proceder contra sestas en la forma que determina la base 21 del contrato cuando á ello den lugar, o en no facilitarles oportunamente los elementes de cobranza que necesitan y cuya formacion incumpréviamente como garantia. opail da ad

Eleimpuesto de consamos, salay cereales y sus recargos, euya percepcion exclusivamente corresponde á los empleados del Gobierno, se viene haciendo con notoria airregularidad en muchas provincias, y es preciso normalizarla. Esta ctributacion, que se funda en las más inexcusables necesidades de la vida, y que solamente por efecto de un desequilibrio notable de la poblacion o por grandes catástrofes, que afortunadamente no ocurren, puede quedar falseada la base que diera orígen al cupo señalado á cada pueblo. no debe tropezar en ninguno con sérios los términos prescritossatneinevnosni

Así en las poblaciones rurales que hayan adoptado para la exaccion del impuesto cualquiera de los medios que al efecto establece el art. 7.º de la ley de 21 de Julio último, como en las capitales des provincia, los Ayuntamientos pueden cobrar, y seguramente cobran, del consumidor los derechos y recargos autorizados. En los presnpnestos municipales de estas últimas figura el impuesto por cantidad mucho mayor que la que vienen obligadas á satisfacer al Tesoro aquellas Corporaciones, segun los conciertos que han celebrado con la Administracion, v por lo tanto, no hay razon alguna para que deje de hacerse con la debida puntualidad el pago á la Hacienda de los cupos que á cada cual se le han señalado. Los Ayuntamientos, que en este particular son verdaderos depositarios de lo que por tal concepto constituye el haber del Estado, no pueden distraerlo de su legítima aplicacion sin cometer una falta grave, y de ahí el que todos los que componen la Municipalidad sean responsables mancomunadamente à la Hacienda de lo que á esta le pertenece, y que contra ellos haya que dirigir los procedimientos de apremio y ejecucion cuando los cupos no se satisfacen con puntualidad.

En su consecuencia, está firmemente resuelto á no consentir en este servicio el más leve abuso, ni la menor complacencia que directa ó indirectamente contribuya á la confusion y al desórden, donde todo puede marchar con facilidad suma si cada cual cum-

ple con los deberes que le imponga la posicion en que se halle colocado; y será muy severo en exigir la responsabilidad a los eles económicos que desconozcan los suyos y no los observen con toda la imparcialidad que se les tiene recomendada, ó que no pongan oportunamente los medios de impedir que el Tesoro se vea privado de tan útil rendimiento en las épocas en que debe contar contélit à obseroitseg

Para que la conducta de estos funcionarios no suscite la menor sospecha, han de justificar á este Ministerio, en los casos en que la recandación no corresponda uán los vencimientos exigibles, que han dirigido y sostienen con entereza, y con absoluta abstraccion de toda influencia, la accion coercitiva contra los dendores, tanto por lo que concierne al trimestre actual como por los débitos que dejaron los dos anteriores en fin de Enero último y los que pertenezcan á resultas de ejercicios cerrados; con la partieularidad que expresamente se les recomienda, de que si al tercer dia de recibida la presente y de haber hecho al Ayuntamiento de la capital las comunicaciones de instruccion no se ponen estas Corporaciones en estado de perfecta solvencia por el importe de su encabezamiento respectivo y recargo correspondiente, segun la ley de Presupuestos, procederán los Jefes económicos á intervenir la recaudacion por todo el tiempo necesario á conseguir el fin de que se trata; euyo procedimiento se repetirá siempre que al tercer dia tambien de vencido un plazo no haya ingresado su importe en la Caja del Tesorogul narbog in sbesue

Afortunadamente, la renta de Tabacos va llevantando sus productos á la altura de sus mejores tiempos en casi todas elas provincias del Reino, cuyo resultado es debido á la enérgica persecucion delizcontrabando; eperociesto sin embargo no excusa para que se ejerza siempre la más activa vigilancia, porque el defraudador está siempre en acecho de la menor debilidad para ingerirse, y una vez que lo consiga, son grandes los perjuicios que ocasiona. Esta renta, puesta al abrigo de la defraudacion, ha de desarrollarse en proporcion igual á la mayor suma de beneficios materiales que adquiera el país; y como es indudable que las fuentes de su riqueza se fecundizan al amparo de las paternales instituciones que le rigen, bien puede decirse que los mayores valores que ahora se producen no son más que el indicio de más pingües ventajas que el porvenir tiene reservado á una Administracion inteligente y celosa.

La colocacion de las expendedurías en los puntos donde el consumidor pueda acudir con la menor molestia posible, el completo abastecimiento de estas, acomodado á las exigencias del público, y una constante vigilancia para que á la sombra de las manufacturas legales y de los signos que la garantizan no se cometa el menor abuso, son las precauciones que la Administracion debe tomar para estar segura de si propia, y el Gobierno

será muy enérgico para reprimir el menor descuido en cualquiera de sus delegados! rigizo no orovos vum iros v

Otro de los recursos que no se hacen hoy efectivos con la puntualidad que fuera de desear, es el que tiene su origen en las ventas y rentas de propiedades del Estado. Los verdaderos débitos por este concepto, en su mayor parte, no existirian si se hubiera gestionado á tiempo, y por los medios que la legislacion del ramo establece, la solvencia de los deudores, aciando

Toda consideración hácia estos cuando no pueden alegar derecho para que se des guarde ninguna, tiene el Gobierno que estimarla en los funcionarios de la Administracion como tácita complicidad con los deudores, y ha de castigarla con mano fuerte donde quierat que exista maisonos sup of roq

noSi para la dépuración de los derechos que á la Hacienda pertenezcan es necesario cincoar consustanciar expedientes, o acudir á cualquier otro procedimiento, los Jefes económicos cuidarán de hacerlo con la mayor actividad consultando en caso necesario á la Direccion respectiva para que puedan dictarse das providencias que correspondan. Esto último es urgentísimo y conveniente hastai eleextremo, porque una vez ieliminadas de las cuentas las cantidades que han de ser baja en las mismas | por acumulacion de ventas, por formalizaciones pendientes de pagarés satisfechos, por contracciones indebidas y otras causas, el verdadero débito que resulte, aunque tenga su importancia relativa, no ha de preocupar la opinion del modo que shoy sucede, ni podrán fundarse de él ilu-Afortunadamente, !asznaraqae asiroa.

al Taloes lla goluntad den S. M.; yeal comunicario á Vesto para que lo ponga en conocimiento de los Jefes económicos y sepan a qué atenerse en los particulares referidos, asílecomo árlos Gobernadores civiles, para que coadyuven a lo que el Gobierno pretende y fortalezean con la intervencion y el prestigio de su Autoridad da accion de aquellos funcionarios, se servirá V. I. exigirles acuses del recibo de la presente á correo vuelto, consignando en él la firme resolucion de secundar los propósitos enunciados, bajo su más estrecha responsabilidadam zoisilened es De Real orden do digo a V. I. para los indicados fines. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 6 de Febrero

mas bingues ventajas que el porvoute ANUNCIOS TOFICIALES. On oil

inteligente y celosa,

de 1877. Barzanallana. Sr. Subse-

cretario de este Ministerio. 910 (801 80

ducen no son más que el indicio de

La colocacion de las expendedurías con los suntos 14 Consumidor de los montes en los

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA. posible, el completo abastecimiento de

estas, acomodado á las exigencias del En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero próximo pasado, declarando urgentes das subastas de acopios para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 1.º de Marzo pró-

ximo venidero y phora de las diez y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de la de Castellon à Tarragona à Salou, en una longitud de 3.000 metros, kilómetros O al 3, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 4.512 pesetas. outro anbaluquiso son

- La subasta/se celébrará en /los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallandose en la Secretaria de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose extrictamente al adjunto modelo.

- La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. 29 50190

20 Este depósito se verificará zen la Depositaría de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, cá los dipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que aeredite haberlo realizado enedicha dependencialdog, al

En relicaso de sque resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose da primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los dicitadores con tal que no bajen de 25 pesetas o obose la an Tarragona 17 de Febrero de 1877. El Vicepresidente, Bernardo Torroja. P. A. de la C. P. -El Secretario, te cobran, del consumizàrrallesamoT chos y recargos autorizados. En los

-th enterModelo de proposicion angusorq timas figura el impuesto por captidad -ild. N. N., vecinos de raz sucomo lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excma. Comision provincial de Tarragona con fecha 12 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion pen pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de la de Castellon á Tarragona á Salou, en una longitud de 3.000 metros, kilómetros 0 al 3, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, connestricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de la pesetas acocentimos. (Aquislla proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa ly llanamente el tipo fijado; pero, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecute resuelto à mo con (: cardocasb abi aois

vicio el más leve- abuso, ni la menor -6100 (Fecha y firma del proponente.) mente contribuya à la confusion y al

desórden, dende tede puede marchar con facilidad suma si cada cual cum-

PLAZA DE TARRAGONA.

MUNISTREE OFFICENDA

Anuncio.

Hallandose vacante una plaza de peon de confianza en la fábrica de pólvora de Granada, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace público de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, para que los que deseen ocupar dicho destino promuevan sus instancias á la Direccion general antes del 1.º de Marzo próximo, acompañando á ellas certificado de buena conducta, ó copia de la licencia absoluta si hubieran servido en el'ejército. de ambazón ab en amizhan

- Tarragona 17 de Febrero de 1877. -El Comandante de Artillería, Rafaél Morenogon noisessummentation of sol. a realizer en este punto las altas miras

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

tablecido para obligar a los contribu-No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 18 de Julio cultimo para contratar la enajenacion del papel de empaque de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta; que tendrá efecto en esta Direccion generab eladia 4: de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la Gaceta de Madrido correspondiente al dia 27 de Febrero del año anterior, núm: 58, y at pliego de condiciones aprobado por Real orden de de del mismo, que, así como las muestras del papel, se hallan de manifiesto en este Centro con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposicion de 3 del actual, por virtud de las cuales se dispone, entre otros pormenores, que el tipo de las proposiciones de los particulares no ha de bajar de 10 pesetas por ucada 100 kilógramos de papelode todas clases: le apper impiatua Lo que se anuncia al público para

cuva recaudacion ticotneimisonoscus -9 Madrid 13 de Febrero de 1877. El Director general, José Rivero. acm Gaceta del 15 de Febrero.) que por el segundo hava quedado en

-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Deben tambien los leies económicos oldigar à las Delegaciones à que for-

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del parcotido de Gandesamono sol circumos Hago saber: Que en virtud de providencia del dia de hoy se cita, llama

ob outsinile l'Núm/348.100 abadorq' | y emplaza por el presente segundo ARTILLERIA. Olimino I edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de María Teresa Font, que falleció sin disposicion testamentaria en Mora de Ebro el dia diez y ocho de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y ocho. para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado a deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 100 20.1 .48 .48

Dado en Gandesa a veinte y nuevo de Enero de mil ochocientos setent v siete.-Pedro de Salazar.-Por dis posicion de S. S., José Pascual. all commided by new sufficient contract new

En tal concepto tra corresponde:

A TOTAL TOTAL COLUMN TOTAL SEE

Don Venancio del Valle, Juez d primera instancia del distrito d - San Beltrán de esta ciudad. Por el presente se llama á Madro na Galopa y Alujas, para que denn del término de diez dias se presen en este Juzgado y Escribanía del qu refrenda à fin de notificarle la sei tencia dictada en la causa crimin seguida contra la misma sobre l siones, ly que cumpla la pena que oretario. se le ha impuesto.

Y se encarga a las Autoridades agentes de la policia judicial de punto donde se encuentre aquel que procedan á su busca oy captu y conduccion à estas cárceles. 19991

Barcelona diez de Febrero de n ochocientos setenta y siete. - Vena cio del Valle. - Por mandado de S. ! Licenciado, José Antonio Sanch Escribano di manihisana sanoisimo) endrin las mismas incultades que

responden a los rresnientes à laita

Núm. 351.

Cuando el Vicepresidente no asista Don Pedro de Salazar, Juez de p mera instancia de Gandesa y .bcbs 107 partido.

Por la presente requisitoria ci llamo y emplazo á Bautista Alta y Sancho, vecino de la villa de C bera, de diez y nueve años de ed labrador, ide estatura regular, vi pantalon ey blusa, para que den del término de veinte dias se p sente en este Juzgado ná respon de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el inis y otros instruyo sobre muerte lenta de José Clua y Borrás; apel biéndole que en otro caso le par el perjuicio que haya lugar. A la vez pido y encargo anto las Autoridades y agentes de la licía judicial se sirvan procural captura del referido Bautista Altai y caso de conseguirlo dispone conduccion del mismo á disposit de este Juzgado con las segurida

Dado en Gandesa á catorce Febrero de mil ochocientos setent siete.-Pedro de Salazar.-Por m dado de S. S., Bernardo Borrás urso con los expedientes respec-

convenientes.

mainmentant no prom IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-L